REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 2186
(De 20 de agosto de 2014)

"Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asigna a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5 %), en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 23 de julio de 2014, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 22 de agosto de 2014 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 5 de septiembre de 2014 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución No. 2186
Fecha: 20 de agosto de 2014
Página 2 de 2.

Precios Máximos de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por litro).

Vigente del 22 de agosto de 2014 al 5 de septiembre de 2014

Ciudad	*Gasolina de 95 Octanos*	*Gasolina de 91 Octanos*	*Diesel LS*	*Gasolina de 95 E5*	*Gasolina de 91 E5*
	por Litro	*por Litro*	*por Litro*	*por Litro*	*por Litro*
Panamá	1,075	1,030	0,956	1,067	1,022
Colón	1,075	1,030	0,956	1,067	1,022
Arraiján	1,078	1,033	0,959	1,070	1,025
La Chorrera	1,078	1,033	0,959	1,070	1,025
Antón	1,080	1,036	0,962	1,073	1,028
Penonomé	1,083	1,038	0,964	1,075	1,030
Aguadulce	1,083	1,038	0,964	1,075	1,030
Divisa	1,083	1,038	0,964	1,075	1,030
Chitré	1,088	1,043	0,970	1,080	1,036
Las Tablas	1,091	1,046	0,972	1,083	1,038
Santiago	1,083	1,038	0,964	1,075	1,030
David	1,096	1,051	0,977	1,088	1,043
Frontera	1,099	1,054	0,980	1,091	1,046
Boquete	1,099	1,054	0,980	1,091	1,046
Volcán	1,102	1,057	0,983	1,094	1,049
Cerro Punta	1,104	1,059	0,985	1,096	1,051
Puerto Armuelles	1,107	1,062	0,988	1,099	1,054
Changuinola	1,125	1,080	1,006	1,117	1,073

Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 22 de agosto de 2014 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 5 de septiembre de 2014 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No. 557 de 23 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Fiel Copia de su Original: _____
Fecha: 20 de agosto de 2014

.. por AZ